

*Presidencia  
del  
Senado de la Nación*

CD- 176/21

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2021

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Modifíquese el artículo 15º de la ley 25.191  
el que quedará redactado de la siguiente manera:

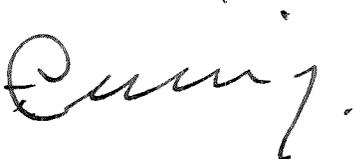
'ARTICULO 15º: El incumplimiento por parte del  
empleador de las obligaciones establecidas en la presente,  
lo hará pasible de las sanciones previstas en el presente  
Régimen.

Se considerará infracción leve:

- No informar al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores o su Delegación, trimestralmente, lo que requiera la autoridad de aplicación sobre la celebración, ejecución y finalización del trabajo rural.

Se considerara infracción grave:

- No exhibir la Libreta de Trabajo.
- No registrar en la libreta desde la fecha de ingreso todos los datos relativos al inicio, desarrollo y extinción de la relación laboral.

## Senado de la Nación

CD-176/21

- No tener la Libreta de Trabajo en el lugar de prestación de servicios hasta la finalización de la relación laboral.
- No entregar la Libreta de Trabajo al finalizar la relación laboral.

Se considerará infracción muy grave:

- No requerir del trabajador la Libreta en forma previa a la concertación de la relación laboral.
- No tramitar la Libreta de Trabajo ante el organismo correspondiente, en caso que el trabajador no contara con la misma por ser este su primer empleo o por haberla extraviado.

1) Las infracciones leves se sancionarán de acuerdo a la siguiente regulación:

- a) Apercibimiento, para la primer infracción leve, de acuerdo a los antecedentes y circunstancias de cada caso, evaluados con la autoridad administrativa de aplicación.
- b) Multas de entre un décimo y un octavo del salario mínimo, vital y móvil.

2) Las infracciones graves se sancionarán con multa entre la mitad de un salario mínimo, vital y móvil y un salario mínimo, vital y móvil completo por cada trabajador afectado por la infracción.

En caso de reincidencia respecto a las infracciones graves, la autoridad administrativa podrá adicionar a los montos máximos de la multa una suma que no supere el diez por ciento (10%) del total de las remuneraciones que se hayan devengado en el establecimiento en el mes inmediato anterior al de la constatación de la infracción.



*Presidencia  
del  
Senado de la Nación*

CD-176/21

3) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas entre un salario mínimo vital y móvil y dos salarios mínimos, vital y móvil por cada trabajador afectado por la infracción.

En los supuestos de reincidencias en infracciones muy graves se podrá clausurar el establecimiento hasta un máximo de diez días manteniéndose entre tanto el derecho de los trabajadores al cobro de las remuneraciones.

Lo recaudado de las multas será destinado a brindar cursos de capacitación y formación a los trabajadores rurales, por intermedio del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), o el que en el futuro desempeñe sus funciones.'

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.